

PROYECTO SOLICITUD DE INFORME

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES

RESUELVE

Diríjase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que informe, a través del Instituto de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, y los organismos que correspondan, los siguientes puntos referidos al control y destino de los fondos recaudados por dicho organismo por la explotación del juego online.

- 1) Describa qué sistemas y tecnologías se utilizan para monitorear las plataformas de juego en línea y asegurar la transparencia en la recaudación.
- 2) Detalle con qué frecuencia se realizan auditorías a los operadores de juego en línea para asegurar el cumplimiento de las regulaciones.
- 3) Informe qué organismos o entidades están encargados de realizar estas auditorías y fiscalizaciones
- 4) Explícite el monto recaudado por el juego de azar en línea durante el año 2023 y primer semestre de 2024 desagregado por mes.
- 5) Precise a qué dependencias de la Administración provincial se transfirieron fondos durante los periodos mencionados, montos diferidos y criterio de distribución.
- 6) Indique los municipios que recibieron fondos de coparticipación por la recaudación de juegos al azar en línea.
- 7) Especifique los programas destinatarios de los fondos derivados por la recaudación.
- 8) Detalle por municipio si se rindieron cuentas sobre la utilización de los montos coparticipables por juego de azar.


MARICEL ETCHEOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



FUNDAMENTOS

En nuestro país, la regulación de los juegos de azar no se encuentra incluida dentro de las facultades atribuidas al Poder Legislativo Nacional (Art. 75 Constitución Nacional), por lo que esta potestad se mantiene dentro de la órbita de los poderes provinciales.

En consecuencia, cada provincia se encarga de legislar de manera exclusiva su propio régimen de administración y explotación de juegos de azar, careciendo el Gobierno Federal de atribuciones para imponer la obligatoriedad de normas jurídicas, así como de fiscalización en esta materia.

En la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Artículo N° 37, párrafo segundo establece: *"La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y explotación de todos los casinos y salas de juegos relativas a los mismos, existentes o a crearse; en tal sentido esta Constitución no admite la privatización o concesión de la banca estatal a través de ninguna forma jurídica."*

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires fue creado mediante la Ley N.º 3.623, sancionada en 1924. Esta institución es la encargada de la organización, regulación y fiscalización de los juegos de azar y apuestas en la provincia. Aunque su legislación ha sido actualizada y modificada a lo largo de los años, la Ley N.º 3.623 sigue siendo la base legal fundamental para su creación.

La Ley N°15079, en su Título VIII, Art N° 146 expresa: *"Establécese la regulación de la actividad de juego "on line", en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, o los que en el futuro se desarrollen, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes de los juegos, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Constitución Provincial."*

En virtud de la ley precitada, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos dictó el Decreto Reglamentario técnico de la modalidad de juego de apuestas on line, a través de la Resolución 791/2019.

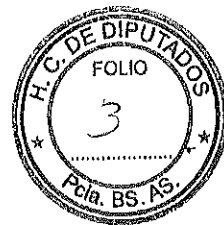
El régimen de coparticipación municipal de impuestos está regido por la Ley N° 10559/1987 y su modificatoria Ley N° 10752/1988 que en su Artículo 3° establece: *"El producido de la explotación de Casinos que le corresponda a la Provincia por aplicación de los Convenios vigentes entre ésta y la Lotería Nacional se distribuirá de la siguiente forma:*

- a) *El 6% (seis por ciento) del total de los beneficios brutos obtenidos por las respectivas salas de juegos, a las Municipalidades donde se encuentren ubicadas las mencionadas Salas, en forma directamente proporcional a los beneficios brutos obtenidos por los Casinos ubicados en las respectivas jurisdicciones durante el trimestre inmediato anterior.*
- b) *El 18% (dieciocho por ciento) del total de los beneficios brutos obtenidos por las respectivas salas de juegos, a la Administración Central, y*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2138 124-25



- c) c) La diferencia entre el monto del producido a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo y los importes provenientes de la aplicación de los incisos a) y b) precedentes, a las Municipalidades de acuerdo a lo prescripto por el artículo 4° de la presente ley.

Los porcentajes establecidos se ajustarán proporcionalmente en los incisos a) y b) que anteceden, en la medida en que los recursos que perciba la Provincia en virtud de la suscripción de nuevos Convenios no satisfagan la distribución secundaria entre dichos incisos."

El aumento de la oferta de juego de azar en línea produce, indefectiblemente, una mayor cantidad de apuestas, lo que incrementa el número de personas que sufren adicciones lúdicas. Este incremento conlleva un crecimiento de la recaudación, y es de nuestro interés saber los montos recaudatorios y cómo se utilizan esos fondos en beneficio de la sociedad de nuestra provincia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente pedido de informes.

MARICEL ETCHEGOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica